

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 100

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que los pueblos de los cantones Machala, Pasaje y El Guabo, están impulsando un proceso de desarrollo autosustentable y acelerado, aportando al Estado grandes cantidades de recursos a través de impuestos;
- Que el antiguo IEOS, hoy Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, Desarrollo Urbano y Vivienda ha fracasado en el manejo de los proyectos de agua potable para estos pueblos;
- Que los habitantes de los mencionados cantones, necesitan solucionar en forma inmediata el problema que causa la falta de agua potable para el consumo humano, como para el aparato productivo y la ausencia de alcantarillado;
- Que el cumplimiento de este objetivo requiere de un organismo descentralizado, con capacidad legal, técnica y financiera, para que con eficiencia realice la planificación, ejecución y control de los proyectos de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones;
- Que es deber del Estado propender al desarrollo armónico, con preferencia a las obras y servicios en las zonas de frontera; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA EMPRESA REGIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CANTONES MACHALA, PASAJE Y EL GUABO DE LA PROVINCIA DE EL ORO.

- Art. 1. Créase la Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Machala

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Art.2. La Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, tiene como finalidad la planificación, ejecución, dotación, mantenimiento y administración de la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones y para su cumplimiento en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos de concesión con empresas particulares especializadas y de reconocida solvencia, para lo cual se observará las disposiciones previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, Ley de Contratación Pública y más normas legales vigentes.

La Empresa podrá extender la prestación de este servicio, mediante convenio con los municipios de otros cantones de la Provincia.

Art. 3. Para el cumplimiento de su finalidad, esta Empresa podrá realizar todo tipo de gestión y de contratos permitidos por las leyes de la República.

Art.4. Esta Empresa está bajo la responsabilidad de un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República que lo presidirá;
- b) Un representante por cada uno de los municipios de Machala, Pasaje y el Guabo, elegidos en su respectivo Municipio;
- c) Un representante de las Cámaras de la Producción legalmente reconocidas, elegido por el respectivo organismo; y,
- d) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de El Oro, elegido por el respectivo organismo.

El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 5. Son funciones del Directorio de la Empresa:

- a) Dictar las políticas generales de la Institución;

18

70

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

- b) Organizar administrativa y financieramente a la Institución;
- c) Aprobar la proforma del presupuesto anual de la Empresa y remitirla al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para los fines previstos en el Art. 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público;
- d) Autorizar la contratación de préstamos internos y externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la producción, almacenamiento, conducción, distribución, comercialización y mantenimiento del servicio de agua potable para los cantones mencionados;
- f) Aprobar el sistema tarifario de la Empresa por los servicios que presta, previo el informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, conforme a lo indicado en Art. 7 del Código Tributario;
- g) Nombrar al Gerente y demás funcionarios que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley y su Reglamento; y,
- h) Las demás previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 6. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 7. El representante legal de la Empresa será el Gerente de la misma o quien lo subroge legalmente.

Art. 8. El Patrimonio de la Empresa estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Los activos y pasivos con que cuenta actualmente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 598 de 27 de diciembre de 1994, así como los activos y pasivos de los departamentos municipales de agua potable y alcantarillado de Pasaje y el Guabo, debiendo para el cumplimiento de lo

NXO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 4 -

señalado en el numeral 5 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal, conciliar las cuentas de los activos y de los pasivos de los Organismos Municipales referidos;

- b) Los activos de la Planta Regional de Agua Potable;
- c) Los provenientes de los créditos internos y externos en ejecución que hubieren obtenido los Municipios de Machala, Pasaje y El Guabo para obras de agua potable y alcantarillado, y los que a futuro obtenga la Empresa;
- d) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como de las tarifas por instalación de guías domiciliarias, conexiones y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso proveniente de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que ofrece la Empresa;
- e) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras; y,
- f) Los que se determinen anualmente en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales.

ARCHIVO

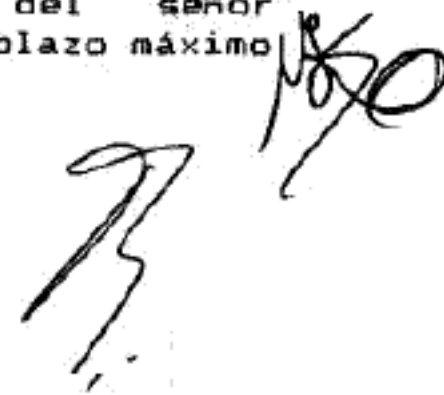
Art. 9. La Empresa tendrá jurisdicción coactiva, para que de conformidad con las normas del Código Tributario, proceda al cobro de las obligaciones tributarias que se encuentren en mora por la prestación de los servicios.

Art. 10. El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, contados desde la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las autoridades y organismos que tienen representación en el Directorio de esta Empresa, nombrarán y elegirán a su representante en el plazo de quince días, contados desde la vigencia de esta Ley.

SEGUNDA: La sesión inaugural del Directorio será convocada por el representante del señor Presidente de la República en un plazo máximo



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 5 -

de 30 días, contados desde la vigencia de esta Ley y se constituirá con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

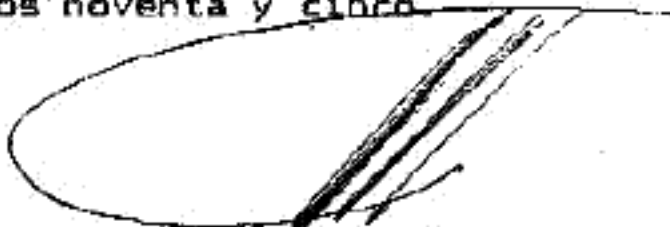
TERCERA: Créase una Comisión compuesta por tres representantes de la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, Desarrollo Urbano y Vivienda y tres representantes de la Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado, para que en un plazo de 60 días, luego de aprobada esta Ley se transfiera todos los bienes de la Planta Regional de Agua Potable a esta nueva Empresa.

CUARTA: La Empresa asumirá las obligaciones legales y contractuales que actualmente tienen los Organismos Municipales de agua potable y alcantarillado de Machala, Pasaje y El Guabo, incluyéndose las del personal de empleados y obreros y sus respectivas compensaciones e indemnizaciones, para el caso de que fueren separados de la nueva Empresa.

QUINTA: Hasta que se dicte el Reglamento de esta Ley, el servicio de agua potable y de alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, con anterioridad a esta Ley.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra general o especial, que se le oponga.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, el primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



AB. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

RS/eb

Palacio Nacional, en Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

PROMULGUESE



SIXTO A. DURAN-BALLEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA